

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

14230 *DECRETO 1456/1975, de 12 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Castellbell y Vilar, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Castellbell y Vilar, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente rehabilitar el escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio del municipio, a fin de perpetuar a través del mismo los hechos más relevantes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Castellbell y Vilar, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azul, la torre, donjonada, de plata, almenada y mazonada de sable, rodeada de muralla de lo mismo, y sumado su homenaje de bandera, de plata, sobre ondas de azul y plata, y sumadas a las almenas extremas de la muralla, dos palmas de oro. Al timbre, corona real cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

14231 *DECRETO 1457/1975, de 12 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Almonaster la Real, de la provincia de Huelva, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Almonaster la Real, de la provincia de Huelva, ha estimado conveniente rehabilitar el escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio del municipio, a fin de perpetuar a través del mismo las glorias y virtudes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable con algunas sugerencias, que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Almonaster la Real, de la provincia de Huelva, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de gules, el león rampante de oro. Bordura con ocho compones, los cuatro, de gules, el castillo, de oro, y los otros cuatro, de plata, el león rampante de gules. Timbre, corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

14232 *DECRETO 1458/1975, de 12 de junio, por el que se aprueba la incorporación del término municipal de Peñarrubia al Municipio de Campillos (Málaga).*

El Ayuntamiento de Peñarrubia, de la provincia de Málaga, ante la inminente desaparición del municipio por la construc-

ción del embalse sobre los ríos Guadalhorce-Guadalteba, solicitó la incorporación del término municipal a otro municipio limítrofe, y a la vista de los acuerdos de los Ayuntamientos de los municipios colindantes de Antequera, Campillos, Teba y Ardales, que invocando diversas razones expresaron el mejor derecho que creían tenía su respectivo municipio para anexionarse el término municipal de Peñarrubia, esta última Corporación municipal resolvió que la incorporación debía de realizarse al municipio de Campillos, y posteriormente, habida cuenta de las circunstancias que concurrían en los núcleos de Peñarrubia, se acordó se instruyese de oficio el expediente, al cual se acumuló el que se había iniciado a petición municipal.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y expuesto al público el acuerdo del Ayuntamiento de Peñarrubia, numerosos vecinos del municipio se adhirieron a la petición de incorporación al municipio de Campillos.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil emitieron razonados informes, en los que se pronunciaron a favor de que la incorporación se lleve a cabo con el municipio de Campillos, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto la necesidad de anexionar el término municipal de Peñarrubia a otro colindante, debido a la desaparición de sus núcleos por la obra del embalse y subsiguiente despoblación sufrida, y que concurren obviamente para ellos las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, y en cuanto a la determinación del municipio incorporante, debe de tenerse en cuenta la voluntad de la Corporación y vecinos de Peñarrubia, mayor proximidad y dependencia del término con la localidad de Campillos, y la circunstancia de que a la misma han trasladado su residencia buena parte de los habitantes de Peñarrubia, cuyos motivos deben de prevalecer sobre las razones alegadas por los otros Ayuntamientos, siendo consecuencia de la incorporación la integración de los bienes patrimoniales del municipio que se extingue en el de Campillos.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con la mayoría, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del término municipal de Peñarrubia con sus bienes patrimoniales al municipio de Campillos (Málaga).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

14233 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de León por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Variante. Nueva carretera. C.N.-VI, de Madrid a La Coruña, p. k. 424,642 al 438,770. Tramo: Ambas-mestas-Piedrafita». Término municipal de Vega de Valcarce (Herrerías).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de expropiación forzosa que el próximo día 11 de julio, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Vega de Valcarce, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

León, 25 de junio de 1975.—El Ingeniero Jefe, Aurelio Ruiz López.—5.119-E.